Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **núm. 680011102000201900794-01**, seguido contra **Luis Alfonso Duque Salazar**, por queja formulada por **Luz Elena Cárdenas Blandón y Otro**, se dictó providencia de fecha **catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024),** que resuelve: **«PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander del 16 de septiembre de 2022, mediante la cual declaró a **LUIS ALFONSO DUQUE SALAZAR** responsable de quebrantar los deberes profesionales contemplados en los numerales 8 y 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, incurrir en las faltas previstas en el literal c) del artículo 34, numeral 4 del artículo 35 y numeral 1 del artículo 37 de la misma legislación, en su modalidad dolosa las dos primeras y culposa la última, y en su lugar, se dispone: - **DECRETAR LA TERMINACIÓN** anticipada de la actuación disciplinaria adelantada contra el abogado **LUIS ALFONSO DUQUE SALAZAR**, respecto de las faltas objeto de reproche establecidas en el literal C del artículo 34 y numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, por las consideraciones expuestas. - **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado **LUIS ALFONSO DUQUE SALAZAR**, de trasgredir el deber profesional estipulado en el numeral 8 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta establecida en el numeral 4 del artículo 35 de la misma normatividad, a título de dolo, según lo expuesto en precedencia. - **IMPONER** como sanción definitiva **NUEVE (9) MESES de suspensión en el ejercicio de la profesión».**

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **18-09-2024**, para notificar a **Nelson Araque Méndez** defensor del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm. 500012502000202100216-01**, seguido contra **SEBASTIAN ROZO ROJAS**, por queja formulada por **Clara María Silva Méndez**, se dictó providencia de fecha **catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024),** que resuelve: **«PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia consultada del 4 de agosto de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado **SEBASTIÁN ROZO ROJAS,** por incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa, y trasgredir el deber profesional estipulado en el numeral 10 del artículo 28 de la precitada norma, por lo que lo sancionó con CENSURA, conforme a lo expuesto con antelación**».**

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **18/09/2024**, para notificar a **Sebastián Rozo Rojas**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martínez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **núm. 230012502000202300594-01**, seguido contra **Ermides Rafael Fontalvo Diaz**, por queja formulada por Jorge **Eliecer Páez Julio**, se dictó providencia de fecha **cuatro (4) de septiembre de dos mil Veinticuatro (2024),** que resuelve; «**PRIMERO: NEGAR** las solicitudes probatorias del apelante, por las razones expuestas con antelación. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia del 1° de noviembre de 202359, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba60, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **Ermides Rafael Fontalvo Díaz** con **SUSPENSIÓN** del ejercicio de la profesión por el término de ocho (8) meses y **MULTA** de **seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, suma que por ministerio de la ley se conmina a la disciplinable a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia; por incurrir en la falta consagrada en el numeral 4° del artículo 35 bajo a título de dolo, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8° del artículo 28 *ibidem*, conforme a lo expuesto.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **18/09/2024**, para notificar a **Ermides Rafael Fontalvo Diaz** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **núm. 110012502000202101088-01**, seguido contra **Héctor José Romero Murcia**, por queja formulada por **Pablo Antonio Ariza Saboya**, se dictó providencia de fecha **veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024),** que resuelve: **«PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 24 de mayo de 2024, proferida por Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado **Héctor José Romero Murcia** identificado con cédula de ciudadanía No. 7'300.049 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 253.342 del Consejo Superior de la Judicatura y se le impuso la sanción de multa de dos (2) SMLMV, por la violación al deber contenido en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta disciplinaria prevista en el numeral 1° del artículos 37 *ibídem,* en la modalidad culposa.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **18/09/2024,** para notificar a **Héctor José Romero Murcia** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario **núm. 410012502000202200461-01**, seguido contra **María Isabel Diaz Montenegro**, por queja formulada por José **Alfonso Núñez Hernández**, se dictó providencia de fecha **cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024),** que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 26 de junio de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, en la que resolvió **SANCIONAR** con **CENSURA** a la abogada **María Isabel Díaz Montenegro**, por incurrir a título de culpa en la falta contemplada en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007,en desconocimiento del numeral 10 del artículo 28 de la misma norma, conforme a lo dicho.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **18/09/2024,** para notificar a **Alfredo Llanos Medina** en su calidad de defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **núm. 470011102000201500191-02**, seguido contra **Uldarico Francisco Weeber Angulo**, por queja formulada por **Guillermo Ojito Otero**, se dictó providencia de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que resuelve: «**CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado ULDARICO FRANCISCO WEEBER ANGULO por hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 35 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007, e infringir el deber previsto en el artículo 28 numeral 6 ibidem, a título de dolo, de conformidad con lo expuesto en este proveído. **IMPONER** como sanción definitiva EXCLUSIÓN del ejercicio de la profesión.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), para notificar a **Uldarico Francisco Weeber Angulo** y su defensor **Juan Camilo Navarro Araujo**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.